

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha;

**VISTOS:**

El Informe N° 004-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 025-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los consejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley,

Que, respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 69° que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales citadas, la Municipalidad de Magdalena del Mar emitió la Ordenanza N° 022-2014-MDMM y N° 029-2014-MDMM que aprobaron el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 2748;

Que, las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC; no obstante, mediante Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas N° 004-2014-GATR-MDMM, se comunica la conveniencia de variar los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos para los mismos;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del Concejo Municipal la aprobación de Ordenanzas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA****Artículo 1°.- Tope a los incrementos de las Ordenanzas N° 022-MDMM Y N° 029-MDMM**

Fijar un tope de diez por ciento (10%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2014 con respecto a los montos determinados por Arbitrios Municipales del año 2013, para los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito.

**Artículo 2°.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior.**

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido objeto de procesos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.

b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2013.

c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2013.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segundo.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1041210-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2014-MDSM

San Miguel, 20 de enero del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 050-2014-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, los informes N° 008-2014-GAJ/MDSM y 038-2014-GAJ/MDSM emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 027-2014-GPP/MDSM y el memorando N° 001-2014-GPP/MDSM emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los informes N° 035-2014-SGPR-GPP/MDSM y N° 515-2013-SGPR-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 156 (ciento cincuenta y seis) folios, donde se desarrolla la estructura de costos de cada procedimiento modificado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado



por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 074-MDSM aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, igualmente con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP se aprueba la Guía metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la cual se refiere la segunda disposición complementaria final del susodicho decreto;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM se aprueba la política nacional de simplificación administrativa y mediante Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM se aprueba su implementación a través de la ejecución del plan nacional de simplificación administrativa 2010-2014, que tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos administrativos que la administración pública brinda a la ciudadanía y a los actores privados y como objetivos estratégicos, entre otros, generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector, universalizar progresivamente el uso de tecnologías de la información promoviendo los servicios en línea para los ciudadanos, involucrar a los distintos actores para consolidar el proceso de simplificación administrativa, optimizar su marco normativo y reforzar los mecanismos para su cumplimiento;

Que, en esa línea, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, la entidad ha definido 34 (treinta y cuatro) procedimientos modificables y 13 (trece) suprimibles de su vigente texto único de procedimientos administrativos, ya citado, en razón de la reducción de costos y/o requisitos, así como por la aplicación irrestricta del régimen de silencio administrativo regulada por la ley 29060, y al amparo, tanto, de la ley N° 29566 que elimina distintos requisitos para solicitar licencias de edificación y funcionamiento, cuanto, de la propia ley N° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que permiten en forma excepcional el cobro por etapas en el caso de los procedimientos de licencia edificación urbana, sin que ello importe un cobro del derecho de tramitación superior a una unidad impositiva tributaria, entre otras exigencias legales de inaplazable puesta en vigencia;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, cual es el caso, se debe realizar, cuando se trate de gobiernos locales, por decreto de alcaldía, observando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo citado y procediendo a la publicación de la modificación o modificaciones introducidas;

Que, en concordancia con el considerando precedente, el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza N° 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único Informe Técnico - Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 156 (ciento cincuenta y seis) folios, el mismo que forma parte del presente decreto de alcaldía.

**Artículo 2°.-** PUBLICAR el dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) donde se integren las modificaciones introducidas en el artículo precedente, en un solo cuerpo normativo, conservando el correlativo original.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

1041166-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Disponen embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 02-2014-MSS**

Santiago de Surco, 17 de enero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Que, el 27 de enero del 2014, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Peter Tomka, dará lectura a la sentencia inapelable, en respuesta a la demanda de Delimitación Marítima entre la República de Perú y Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de enero del 2008, el Perú presentó la demanda de Delimitación Marítima contra la República de Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, basándose en el principio equidistante y establecer que el Perú posee, como derechos soberanos, el triángulo externo del área en controversia, y que la línea de proyección debe ser trazada desde el Punto de la Concordia, en la misma orilla. Sin embargo, Chile considera que la línea paralela se traza desde el primero de los hitos que fueron instalados;

Que, después de seis años, de presentada la demanda, el 27 de enero del 2014, la Corte Internacional de Justicia de La Haya, emitirá su pronunciamiento sobre el diferendo marítimo entre Perú y Chile, el cual constituye un medio pacífico de solución de controversias jurídicas entre Estados, por tanto, someter este diferendo a la decisión de dicho Organismo Internacional constituye una opción de respeto mutuo y de paz;

Que, es necesario respaldar el trabajo efectuado por el equipo diplomático y jurídico que llevó adelante el proceso ante la Corte de La Haya y saludar las decisiones de las autoridades de los Gobiernos del Perú y Chile de acatar y ejecutar la sentencia, que es vinculante e inapelable, sea cual fuese el contenido de la misma; disponiendo el embanderamiento del distrito de Santiago de Surco, desde el día 25 al 28 de enero del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas,